REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	ALDEMAR ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ
Demandada	LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA
Radicado	No. 050013110007 – 2019-00648- 00
Procedencia	COMPETENCIA
Instancia	PRIMERA
Providencia	SENTENCIA N° 007 DE 2021
Decisión	SE APRUEBA TRABAJO DE LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN PRESENTADO POR LOS APODERADOS DE LAS PARTES.

Los apoderados de los involucrados en este asunto, allegan a través de correo electrónico, memorial informando que sus poderdantes enajenaron los bienes que figuraban con activos de la sociedad y por ello no existen bienes para relacionar, de ahí que la PARTICION Y ADJUDICACION de la masa perteneciente a la Sociedad Patrimonial, conformada por los señores GONZALEZ GOMEZ – MUNERA MEDINA, es en ceros; por ello solicita se emita la respectiva sentencia.

Atendiendo lo anterior, encuentra el Despacho procedente dar aplicación al artículo 278 CGP dictando sentencia anticipada, tal lo permite el ACUERCO PCSJA20 artículo 9 Nº 9.3 CSJ; de ahí que conforme lo dispone el artículo 509 numeral 2 del Código General del Proceso, se aprobará la partición y adjudicación en ceros, de la masa social en el presente tramite liqudatorio.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: PRIMERO: DECLÁRESE LIQUIDADA en CEROS la sociedad patrimonial constituida entre los señores ALDEMAR ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con cc 71.605.041 y LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA identificada con cc 43.512.602.

SEGUNTO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en la Notaría en la cual reposa el registro civil de nacimiento de los señores ALDEMAR ANTONIO GONZÁLEZ GÓMEZ y LUZ MARÍA MÚNERA MEDINA, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 6º del Decreto 1260 de 1970, además en el registro de varios que se lleva en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Medellín-Antioquia, por ser el lugar de residencia de las partes, conforme lo dispone el art. 1° del Decreto 2158 de 1.970.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7630bdc18763ef820f87aa040c451f9b9c028f992c1f5552a850602a3d680f52**
Documento generado en 12/01/2021 12:02:20 p.m.